**CUESTIONES SOBRE COTIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO REMUNERADAS EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALES (ciclos de formación profesional, cursos de especialización y certificados profesionales)**

***La disposición adicional quincuagésima segunda – en adelante DA 52- del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.***

Este FAQs se refiere exclusivamente a las **prácticas no remuneradas**

**Alcance de la DA 52 de la LGSS**

1. ¿Se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la DA 52 de la LGSS los periodos de formación en la empresa en el ámbito de la formación profesional general regulados en la LO 3/2022 de 31 de marzo, al carecer estos períodos de la naturaleza jurídica de prácticas? El Ministerio de Seguridad Social considera que están incluidas.
2. ¿Qué alumnado se encuentra **fuera del ámbito de aplicación** de la DA 52 y, por tanto, **aunque realice periodos de prácticas no remuneradas no hay que proceder a incluirlos** en el sistema de seguridad social?
   * El alumnado que realice prácticas extracurriculares universitarias NO SUSCEPTIBLES de incorporarse al Suplemento Europeo al Título.
   * El alumnado que realice prácticas curriculares en cualquiera de los siguientes supuestos:
     + Cuando figuren dados de alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva. En resumen, trabajadores por cuenta ajena o propia, pensionistas, personas que hayan suscrito convenio especial en base al cual cotizan o se entiendan cotizados los períodos, beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo.
     + Las movilidades ERASMUS de alumnado extranjero para realizar prácticas en España, cuando no se hayan matriculado en un centro educativo español o aún estando matriculados las prácticas se realicen fuera del ámbito de los estudios que cursa en España.
3. Prácticas extracurriculares no remuneradas: **MODIFICACIÓN DE CRITERIO Cuarta ampliación del Criterio 11/2023.**
   * Obligación de cotizar en los siguientes supuestos.
     + Prácticas extracurriculares en el ámbito de certificados profesionales, ciclos formativos y cursos de especialización.
     + Prácticas extracurriculares en el ámbito universitario susceptibles de incorporarse al Suplemento Europeo al Título y autorizadas previamente por el centro de formación
4. Prácticas de alumnado en el centro: al alumnado procedente de un centro educativo español que realice prácticas no remuneradas en el centro (máster de educación, etc.) se le aplica la DA 52 y por lo tanto hay que proceder a incluirlo en el sistema de Seguridad Social. Si el alumnado procede de la universidad o de otro centro educativo se podrá pactar en el convenio que el centro de formación de origen asuma la condición de empleador y en consecuencia la cotización y la gestión de altas y bajas. Si no se pacta en el convenio, la condición de empleador la asume la entidad donde realiza las prácticas.
5. Alumnado extranjero en situación irregular: **NUEVO** No podrá solicitar el alta en la seguridad social y no podrá realizar el periodo de prácticas, por lo que no podrá conseguir el título, salvo aquellos que se puedan regularizar a través del procedimiento de arraigo por formación tramitado ante las oficinas de extranjería para lo cual, entre otros requisitos, DEBEN TENER DOS AÑOS DE RESIDENCIA EN ESPAÑA. **NOTICIA EUSKADI:** Euskadi ha encontrado una solución para este alumnado, realizando las prácticas en el centro formativo, simulando el entorno laboral. Se puede leer la noticia en <https://www.deia.eus/actualidad/sociedad/2024/03/03/euskadi-ayuda-estudiantes-papeles-practicas-7951951.html>
6. Alumnado extranjero solamente con visa de estudiante: **NUEVO** Están dentro del ámbito de aplicación de la DA 52 y hay que darlos de alta en la Seguridad Social.
7. Prácticas de alumnado ERASMUS
   * Movilidades de alumnado extranjero que realiza prácticas en España ¿Están sujetas a la DA 52 LGSS? No están sujetas, salvo que estén matriculados en un centro educativo español y las prácticas se realicen en el ámbito de los estudios para los cuales está matriculado. Por ejemplo, alumnado que cursó en su país de origen formación profesional de hostelería, participa en una movilidad ERASMUS para prácticas de hostelería en España y aprovecha la movilidad en España para cursar estudios de administración y finanzas. No se aplica a la DA 52 de la LGSS por las prácticas de hostelería, pero si hiciera prácticas de administración y finanzas que cursa en España sí sería de aplicación la DA 52.
   * Movilidades de alumnado español para prácticas fuera de España. ¿Están sujetas a la DA 52 LGSS? Con carácter general el Ministerio de Seguridad Social indica que si no están matriculados en un centro educativo extranjero es obligatoria su inclusión en el sistema de Seguridad Social como alumnado en prácticas, el responsable será el centro educativo que lo envía. En concreto:
     + Prácticas fuera de España con **beca ERASMUS** de alumnado matriculado en centro educativo español: se aplica la normativa de la cotización de prácticas remuneradas. Las altas y las bajas se realizan según la normativa general de aplicación y el responsable es el centro educativo.
     + Prácticas fuera de España con “**beca 0” ERASMUS** de alumnado matriculado en centro educativo español: se aplica la normativa de las prácticas no remuneradas y el responsable es el centro educativo.
     + Prácticas realizadas dentro del año siguiente a haber obtenido la titulación que no formen parte de un programa formativo conducente a obtener otra titulación, están exentas de cotización,
     + Si la empresa donde realiza las prácticas en el extranjero asume la obligación de cotizar, ¿también estaría obligado el centro educativo español a su inclusión en el sistema de Seguridad Social como alumnado en prácticas? Sí.

**Condición de empleador:**

1. ¿Quién asume la condición de empleador y en consecuencia las obligaciones derivadas de la seguridad social? En principio la empresa donde realiza las prácticas, salvo que en el convenio se pacte que sea el centro de formación. Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se indicó anteriormente, en las movilidades fuera de España para prácticas ERASMUS, cuando el alumno no se matricule en centro extranjero el obligado será el centro educativo que lo envía. En Galicia en lo que respecta a los periodos de FCT en los centros sostenidos con fondos públicos la administración educativa gestiona la cotización.

**Cuota, financiación y procedimiento.**

1. ¿Cuál es la cuota a pagar?

Prácticas no remuneradas: una vez aplicadas las reducciones del 95% de la cuota de contingencias comunes resulta una **cuota a pagar de 0,44€/día** -sin perjuicio de su actualización cuando se publique la Ley de Presupuestos Generales del Estado-

Se excluye de cotización el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) y las contingencias de desempleo, formación profesional y FOGASA.

1. Base de cotización: Grupo 8
2. Cotización: por días.
3. ¿Habrá financiación para los centros sostenidos con fondos públicos?: Durante el 2024 se harán cargo las CCAA y habrá traspaso de fondos desde el Ministerio de Educación a las CCAA para hacer frente a este gasto.
4. ¿Asumirá la administración educativa el procedimiento de altas y bajas de los centros sostenidos con fondos públicos?
   * Andalucía
   * Aragón
   * Asturias
   * Baleares
   * Canarias
   * Cantabria
   * Castilla León
   * Castilla La Mancha
   * Cataluña
   * Euskadi
   * Extremadura
   * Galicia. Para la gestión de la FCT de todos los centros sostenidos con fondos públicos en lo que respecta a los **ciclos concertados** y públicos la Administración Educativa manifestó su compromiso de financiar y tramitar las altas y bajas en la seguridad social.
   * La Rioja
   * Madrid
   * Murcia
   * Navarra
   * Valencia
5. Requisitos previos para poder tramitar las altas y las bajas ante la TGSS.

La entidad que asuma la condición de empleador (sea la empresa, el centro educativo o la administración), debe:

**Solicitar un número de cuenta de cotización secundario** para la cotización de las prácticas y **también podrá solicitar un autorizado RED específico** para el procedimiento de cotización de las prácticas.

1. Procedimiento ordinario para tramitar altas y bajas del alumnado. La TGSS diseñó un procedimiento complejo que podríamos resumir en:

(Es importante tenerlo en cuenta sobre todo para ciclos privados -en Galicia la administración educativa asume la gestión de la cotización de los periodos de FCT-).

**Plazo para tramitar altas y bajas**

10 días naturales posteriores al comienzo o finalización del período de prácticas

**Modificaciones y solicitud de borrador de liquidación de cuotas**

Antes del penúltimo día del mes siguiente a finalizar trimestre (abril, julio, octubre, enero)

**Esquema del procedimiento**

**Liquidación de cuotas**

Hasta último día del mes siguiente a finalizar trimestre (abril, julio, octubre, enero)

1. Plazo excepcional para tramitar las altas y bajas de las prácticas realizadas en el período comprendido entre el 1 enero de 2024 y el 20 de marzo de 2024. Se establece un plazo excepcional entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.

**¿Qué se necesita del alumnado en prácticas para incluirlos en el sistema de la Seguridad Social?:**

1. NUSS. El alumnado debe solicitar el NUSS.

Con el fin de asegurarse que todo el alumnado lo solicita podría ser una buena práctica que el alumnado dentro de algún módulo (FOL, etc.) realice la solicitud de NUSS a través de la aplicación [https://sp.seg-social.es/PGIS/Login](about:blank) (también lo puede solicitar el centro educativo pero no recomendable)

1. ¿Puede tramitarse el alta en la Seguridad Social de menores de 16 años? No.
2. Migrantes irregulares ¿se podrían dar de alta en el sistema de seguridad social aquellos migrantes irregulares que cursan FP y que no cumplen los requisitos para solicitar arraigo por formación? No.
3. Migrantes con arraigo por formación en el ámbito de los ciclos formativos y/o certificados profesionales ¿podrá tramitarse el alta en el sistema de seguridad social para poder cursar los períodos de formación en las empresas? Sí.
4. ¿Es obligatoria la inclusión en el sistema en las prácticas formativas no remuneradas de programas de formación no vinculadas a ciclos formativos, certificados profesionales o cursos de especialización? Esto es, las vinculadas a especialidades formativas no vinculadas a certificados profesionales o similares. No.

**En materia de compatibilidad:**

1. ¿Es compatible la prestación o el subsidio de desempleo con la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación? No surge el problema porque no hay que darlo de alta en la seguridad social ya que la norma lo excluye del ámbito de aplicación de la DA 52.
2. ¿Es compatible la pensión no contributiva con la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación? Sí
3. ¿Hay distinción de tratamiento en función de si son retribuidas o no? Sí, el tratamiento es diferente y pueden afectar a la cuantía que perciben. En el caso de prácticas retribuidas la cantidad que perciben minora la prestación salvo que dicha cantidad obedezca a una compensación de gastos dentro de los márgenes legalmente establecidos.
4. Son compatibles las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el alta en la seguridad social?

Sí son compatibles tanto con las prestaciones, como con la suscripción del convenio especial.

1. ¿Es compatible simultanear en la misma empresa el alta en la SS como trabajador por cuenta ajena y el alta como estudiante en prácticas sean remuneradas o no remuneradas?

La normativa de educación lo prohíbe expresamente, salvo que esté contratado con el contrato de formación en alternancia.

1. ¿Es compatible simultanear en diferentes empresas el alta en la SS como trabajador por cuenta ajena y el alta como estudiante en prácticas sean remuneradas o no remuneradas? No hay que darlo de alta en la seguridad social porque la norma lo excluye del ámbito de aplicación de la DA 52.
2. ¿Es compatible el seguro escolar con el alta en la SS como estudiante en prácticas? Parcialmente incompatible, pero a priori parece que esta incompatibilidad carece de efectos sustanciales.
3. ¿Es compatible la percepción de permisos retribuidos (maternidad, etc.) o la prestación por incapacidad temporal con el alta en la SS como estudiante en prácticas? No surge el problema porque no hay que darlo de alta en la seguridad social ya que la norma lo excluye del ámbito de aplicación de la DA 52.

**Otras cuestiones**

1. Prevención de riesgos. La Administración Educativa durante el curso escolar ¿permitirá expedir título suficiente, que permita realizar los periodos de formación en la empresa, al alumnado que haya superado en el módulo de FOL la parte que corresponde a prevención de riesgos? En Galicia sí. Se puede temporalizar el contenido de FOL e impartirlo antes de que realice el periodo formativo en la empresa. El Centro ya podrá expedir el certificado en cuanto esté evaluada esa materia.
2. ¿El alumnado en prácticas tiene que firmar el registro o control horario de la empresa? Si la entidad que dio de alta al alumno es el centro educativo ¿tiene que llevar registro horario el centro educativo? No. Si bien como la cotización es por días efectivos de asistencia deberá haber un control de asistencia para las comunicaciones que se deban hacer a la TGSS y poder determinar la cuota.
3. Acción protectora del alumnado:
   * Incapacidad temporal derivada de accidente o enfermedad profesional. Estas prestaciones las abona en pago delegado la entidad que figure como empleadora.
   * Prestaciones económicas por nacimiento de hijo y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Estas prestaciones las abona en pago directo la Seguridad Social o en su caso la Mutua colaboradora.
4. ¿Es obligatorio cotizar en los supuestos en el que la persona que las realice durante el período de prácticas ocurra la contingencia de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural? Sí
5. El alumnado extranjero con visado de estudiante que precisa un seguro de salud privado para la concesión del visado, ¿puede revocar el seguro de salud privado una vez que ya está de alta en la seguridad social durante las prácticas? No.

**Nota:** Esta es la versión a 4 de marzo de 2024, introduce modificaciones recogidas en la Cuarta ampliación del Criterio 11/2023, relativo a las consultas formuladas a esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y modificación de la tercera ampliación, así como aclaraciones realizadas en reuniones.

Iremos actualizando este documento en función de las modificaciones que se vayan introduciendo.